

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

XVI REUNIÓN JURÍDICO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Durante los días 13, 14 y 15 de setiembre se desarrolló en la ciudad de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Venado Tuerto la XVI Reunión Jurídico Notarial, organizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe.

Seguidamente se incluyen el temario y los despachos aprobados.

TEMARIO

1) LA EMPRESA AGROPECUARIA

La empresa agropecuaria. Su encuadre jurídico. Aspectos prácticos vinculados a la constitución y funcionamiento de cada tipo societario. Aspecto impositivo.

- a) Sociedad de hecho. Su regularización.
- b) Sociedad comercial.
- c) Sociedad civil.
- d) Empresa unipersonal.

2) INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

- a) Incompatibilidades:

Legislación nacional y comparada.

Cargos o empleos relacionados con la actividad notarial.

Relación de dependencia.

Escribanías Mayores de Gobierno.

Ejercicio del comercio.

Ejercicio de otras profesiones.

Normas de incompatibilidades. Excepciones de las mismas y límites de éstas. Prohibiciones.

- b) Incapacidades:

Medidas cautelares dictadas en sede civil (inhibición, embargo, etc.).

Medidas preventivas dictadas en sede penal (prisión preventiva, auto de procesamiento, etc.).

DESPACHOS

TEMA 1. LA EMPRESA AGROPECUARIA

Presidente: Arturo M. Peruzzoti.

Secretario: Angel M. Siri.

Comisión Redactora: Arturo M. Peruzzotti, Angel M. Siri, Claudio Rossi, Edith Mazzuco Barthe, Graciela Teresa Arias y Carlos Gómez Tomei.

Relator: Carlos Gómez Tomei.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Considerando:

- 1) Que la empresa agropecuaria es la organización que vincula los factores económicos, tecnológicos y laborales que intervienen en la explotación agropecuaria en sus diversas manifestaciones con el fin de lograr una mayor productividad al perfeccionar o incrementar el resultado de la misma.
- 2) Que los titulares de la empresa agropecuaria pueden ser personas físicas o jurídicas.
- 3) Que empresa, contrato de sociedad y persona jurídica son tres conceptos que se encuentran contenidos en nuestra legislación y que los diversos tipos regulados en la misma, se adaptan a las diversas problemáticas que puede presentar la empresa agropecuaria.
- 4) Que conforme al estado actual de nuestra legislación, debemos optar por algunos de los tipos regulados en nuestro Código Civil y Ley de Sociedades; sin embargo, sujetar la materia agraria a las normas comerciales resulta extraño a las características típicas de aquélla.

Por tanto la XVI Reunión Jurídico Notarial del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, recomienda:

- 1) Que el notario como profesional de derecho debe prestar asesoramiento a los fines de determinar cuál es el contrato social que, teniendo en cuenta el problema de los alcances de la responsabilidad de los socios, el régimen de administración, el de transmisibilidad de las participaciones sociales y la posibilidad de ejercicio de un derecho de preferencia y recesso, se adapte mejor a las necesidades, conforme se trate de la pequeña, mediana o gran empresa agropecuaria .
- 2) Se estudie la conveniencia de propiciar una reforma legislativa en el sentido de que la adopción de un tipo societario de los regulados por la ley 19550 no sujete a esa persona jurídica a las normas específicamente mercantiles, cuando su objeto fuere exclusivamente agropecuario.
- 3) Propiciar a los fines de limitar la responsabilidad del empresario unipersonal agropecuario la creación de la, "empresa individual de responsabilidad limitada" dado el carácter aleatorio de su actividad, adoptándose la forma de escritura pública para la seguridad y certeza frente a terceros; de los bienes que integren ese patrimonio de afectación.

TEMA II. INCOMPATIBILIDADES E INCAPACIDADES PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO

Presidente: Raúl R. García Coni.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Secretario: Eduardo Jorge Arévalo.

Comisión Relatora: Raúl R. García Coni, Gerardo A. Rubio, Patricia Rambaldi, Enrique Jorge Arévalo y Agueda L. Crespo.

Relatos: Gerardo A. Rubio.

I. Las leyes organizativas de la función notarial deben modificarse en el sentido de que la información testimonial sobre buena conducta del aspirante al ingreso a la función y la ausencia de incapacidades se realice en sede notarial, y no en sede judicial, y que para ello los colegios de escribanos requieran informes al Registro de Antecedentes e Inhabilitaciones Notariales creado por el Consejo Federal del Notariado Argentino, a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de todo otro informe pertinente.

II. Estas leyes deben mantener el régimen de incompatibilidades atenuando su rigorismo y facultando a los respectivos colegios de escribanos para que reglamenten las excepciones y concedan las licencias necesarias en los casos de tareas incompatibles con la función notarial.

III. A fin de concretar adecuadamente la aspiración expresada y de modo que la misma no sea lesiva a los legítimos intereses de la sociedad, deberá quedar a salvo la imparcialidad e independencia funcional del notario y garantizarse su consagración a la profesión, atento a que la profesión del escribano en ejercicio de la función notarial es un servicio público delegado y como tal debe ser prestado a quien lo requiera, de modo permanente.

IV. Se admita como compatible el ejercicio de la abogacía en causas propias del notario, de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes.

V. Se admita la simultaneidad del ejercicio de la función con los cargos de director o síndicos de las sociedades anónimas, de socios no gerentes, de sociedades de responsabilidad limitada, y de socios comanditarios en sociedades en comandita simple o por acciones y con el ejercicio de asesorías notariales en reparticiones públicas o privadas.

VI. La jubilación notarial es compatible con el ejercicio de funciones notariales atípicas, tales como inspectorías.

VII. Las limitaciones para el ejercicio de la función notarial establecidas en el artículo 985 y concordantes del Código Civil para el titular de un registro se extienden a sus adscriptos y viceversa.

VIII. Debe propiciarse la modificación del artículo 283 de la ley 19550 para que el notario recupere la posibilidad de ser síndico de las sociedades anónimas que le fue cercenada sin expresión de causa o motivos, ni argumentaciones funcionales válidas.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

IX. La matrícula de escribano no crea incompatibilidades, pues éstas nacen con el ejercicio de la función notarial y como consecuencia de la colegiación automática.

X. Sugerir al Consejo Federal del Notariado Argentino la inclusión de estos tópicos en la próxima Jornada Nacional Argentina, dada la trascendencia y actualidad de los mismos.